

SESION ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE VEINTE DE ABRIL DE 2017.

ASISTENTES:

Presidenta en funciones:

Da R.A.L (PSOE)

Vocales:

D^a M.O.H. (PSOE)

D. M.M.P. (PSOE)

D^a T.G.A. (PSOE)

D. S.H.R. (PSOE)

Oficial Mayor en funciones de Secretario General:

D. J.C.G..

Interventor:

D. J.P.V.B.

Excusa su ausencia:

D. ÁV.G. (PSOE)

En la Villa de Coslada y Sala de Reuniones de su Casa Consistorial, siendo las nueve horas dos minutos del día veinte de abril de dos mil diecisiete, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se reunió en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, asistiendo las personas arriba indicadas.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES DE FECHA 6 Y 12 DE 2017.- El Sr. Presidente pregunta si alguien tiene que hacer alguna objeción al borrador de las actas de las sesiones que se indica.

Al no tomar nadie la palabra, se aprueba por unanimidad.

2.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA JUDICIAL DICTADA POR EL JUZGADO C-A № 26 DE MADRID EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO C-A INTERPUESTO POR D³ D.J.F..- Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General de la Corporación, se da lectura de la propuesta emitida por el Alcalde-Presidente, en relación con el asunto que se indica.

Datos del procedimiento:

Juzgado o Tribunal: Juzgado Contencioso-Administrativo nº 26 Madrid

Procedimiento: P.A. 454/2014

Recurrente: Da D.J.F.

Acto recurrido: Desestimación de la reclamación de responsabilidad formulada por la recurrente por los daños sufridos el día 24 de agosto de 2013, cuando se encontraba caminando por la calle Aeropuerto, junto a la entrada del parking, al tropezar en la vía pública como consecuencia del

mal estado del pavimento, al encontrarse levantada una baldosa. RP 52/13

Sentido de la sentencia: Estimación parcial del recurso c-a interpuesto. DESFAVORABLE.



Costas procesales: Sin expresa condena en costas

Letrado: F.J.M.L.

PRIMERO.- Con fecha 11 de noviembre de 2016 se ha dictó Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 en el P.A. 454/2014, que estima parcialmente el recurso c-a interpuesto por Dª. D.J.F. contra la desestimación de la reclamación de responsabilidad formulada por la recurrente por los daños sufridos el día 24 de agosto de 2013, cuando se encontraba caminando por la calle Aeropuerto, junto a la entrada del parking, al tropezar en la vía pública como consecuencia del mal estado del pavimento, al encontrarse levantada una baldosa. RP 52/13

SEGUNDO.- La sentencia es firme, al no caber recurso alguno contra ella.

TERCERO. Los argumentos jurídicos que fundamentan el fallo de la Sentencia aludida señalan en su FUNDAMENTO DE DERECHO TERCERO Y CUARTO:

"TERCERO.- En primer lugar, debemos partir del hecho acreditado, cual es la caída sufrida por la actora, el día 24 de agosto de 2013, cuando transitaba por la calle Aeropuerto del municipio de Coslada, junto a la entrada del Parking, momento en el que tropezó y cayó al suelo, sufriendo una serie de lesiones que mas adelante se reseñarán"

CUARTO.- Por lo tanto, establecida la relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento anormal de los servicios municipales, procede determinar el quantum indemnizatorio.

...

Por ello procede determinar que la recurrente estuvo impedida para sus ocupaciones habituales 82 días que a razón de 58,41 euros/día, hace un total de 4.789,62 euros. En cuanto a los días no impeditivos, la perito establece que son 60, por lo que a razón de 31,43 euros/días, hace un total de 1.885,80 €.

En cuanto a las secuelas, la perito considera como tales agravación artrosis previa rodilla y agravación artrosis previa hombro, que esta Juzgadora considera que deben ser valorados en 3 puntos, a razón de 703,23 euros, hacen un total de 2.109,69 euros.

QUINTO.- En cuanto a los intereses, es doctrina legal, recogida, entre otras en nuestras sentencias de fecha 2 de julio de 1994 (recurso 1299/1987, fundamento jurídico) y 11 de febrero de 1995 (recurso de casación 1619/1992, fundamento jurídico undécimo) "Que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos hasta conseguir la reparación integral de los mismos, lo que no se lograría si el retraso en el cumplimiento de tal obligación no se compensase bien con la aplicación de un coeficiente actualizado bien con el pago de intereses por demora pues ambos sistemas propenden precisamente a la consecución de una reparación justa y eficaz. En consecuencia, la administración obligada resarcimiento debe abonar el interés legal de las cantidades exigibles como principal de este que éstas fueron reclamadas por los perjudicados hasta su completo pago, contabilizándose año por año conforme al interés básico del Banco de España y según el tipo fijado actualmente en las leyes de Presupuestos Generales del Estado."

CUARTO.- Según el artículo 104 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la ejecución de la sentencia corresponderá al órgano que hubiera dictado el acto o disposición objeto del recurso.



En el presente caso, la competencia para la ejecución de lo dispuesto en el fallo es del Alcalde (ejecución por Decreto número 2016/4607 de fecha 15 de diciembre de 2016).

Sin perjuicio de lo anterior, la resolución judicial, una vez firme, debe ponerse de manifiesto a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento, considerando los principios generales y de actuación que deben observar los cargos públicos recogidos en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece el deber de actuar "con transparencia en la gestión de los asuntos públicos".

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Presidencia por Decreto número 2015/2172, de 26 de junio de 2015, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente <u>ACUERDO</u>:

<u>ÚNICO.-</u> Quedar enterada del fallo de la sentencia firme nº 398/2016 de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 26 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 454/2014, que estima parcialmente el recurso c-a interpuesto por Dª. D.J.F. contra la desestimación de la reclamación de responsabilidad formulada por la recurrente por los daños sufridos el día 24 de agosto de 2013, cuando se encontraba caminando por la calle Aeropuerto, junto a la entrada del parking, al tropezar en la vía pública como consecuencia del mal estado del pavimento, al encontrarse levantada una baldosa. RP 52/13

La parte dispositiva de la sentencia mencionado es del siguiente tenor literal:

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. J.R.R.R., en nombre y representación de Dña. D.J.F., contra la resolución del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coslada de fecha 30 de junio de 2014, recaída en el expediente RP 52/13, por la que se desestima la reclamación formulada por la recurrente al no concurrir los requisitos para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial (falta de acreditación de los hechos por los que se reclama y ausencia de antijuridicidad de la lesión), debo anular y anulo el acto administrativo impugnado por no ser conforme a Derecho, condenando a la Administración demandada a que abone a la recurrente la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (8.785,11 €), mas los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa (23/09/13). Sin expresa condena en costas.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno"

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA JUDICIAL DICTADA POR EL JUZGADO C-A Nº 31 DE MADRID EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO C-A INTERPUESTO POR Dª M.R.T..- Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General de la Corporación, se da lectura de la propuesta emitida por el Alcalde-Presidente, en relación con el asunto que se indica.

Datos del procedimiento:

Juzgado o Tribunal: Juzgado C-A nº 31

Procedimiento: P.O. 503/2014



Recurrente: Da M.R.T.

Acto recurrido: Desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada como consecuencia de los daños ocasionados por caída producida por adoquines sueltos en la acera de

la Avenida Príncipes de España, a la altura del número 25. RP 39/2012

Sentido de la sentencia: Estimación parcial del recurso c-a interpuesto. DESFAVORABLE.

Costas procesales: Sin hacer expresa imposición de costas

Letrado: F.J.M.L.

PRIMERO.- Con fecha 29 de noviembre de 2016 se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 31 en el P. O. 503/2014, que estima parcialmente el recurso c-a interpuesto por Dª. M.R.T. contra la resolución de Alcaldía que acordaba la desestimación de la reclamación sobre responsabilidad patrimonial interpuesta.

SEGUNDO.- La sentencia es firme, al no caber recurso alguno contra ella.

TERCERO.— Los argumentos jurídicos que fundamentan el fallo de la Sentencia aludida señalan en su FUNDAMENTO DE DERECHO TERCERO:

"

Sin embargo, en las circunstancias expuestas, el estado que presenta el pavimento de la citada zona – tratándose de baldosas de grandes dimensiones que basculan, y que afectan a más de la cuarta parte de la anchura de la calzada – constituye, un obstáculo imprevisible y se erige en una real fuente de peligro que de llegar a materializarse, como ocurrió en este caso, no puede obligar al que lo ha sufrido a pechar con la obligación de aceptar el resultado lesivo. No es de extrañar por tanto, como se indica en el propio informe técnico obrante al folio 24, que se procediera a la inmediata reparación del desperfecto.

En definitiva, tales circunstancias implican responsabilidad del Ayuntamiento estableciéndose el título de imputación en la omisión del deber genérico de mantener las aceras, como elementos de responsabilidad, en condiciones mínimamente aceptables de tránsito, conforme al artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local."

CUARTO.- Según el artículo 104 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la ejecución de la sentencia corresponderá al órgano que hubiera dictado el acto o disposición objeto del recurso.

En el presente caso, la competencia para la ejecución de lo dispuesto en el fallo es del Alcalde (ejecución por Decreto número 2017/192 de 24 de enero de 2017).

Sin perjuicio de lo anterior, la resolución judicial, una vez firme, debe ponerse de manifiesto a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento, considerando los principios generales y de actuación que deben observar los cargos públicos recogidos en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece el deber de actuar "con transparencia en la gestión de los asuntos públicos".

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en virtud de las competencias



delegadas por la Alcaldía Presidencia por Decreto número 2015/2172, de 26 de junio de 2015, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente <u>ACUERDO</u>:

<u>ÚNICO.</u>— Quedar enterada del fallo de la sentencia firme nº 278/2016, de fecha 29 de noviembre de 2016 que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dº. M.R.T., contra la resolución de Alcaldía que acordaba la desestimación de la reclamación sobre responsabilidad patrimonial interpuesta.

La parte dispositiva de la sentencia mencionado es del siguiente tenor literal:

"**Primero.**– Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por doña M.R.T., contra la resolución reseñada en el Fundamento de Derecho Primero, resolución que se anula al no ser conforme a Derecho.

Segundo.– Declara el derecho de la recurrente a ser resarcida por la Administración demandada, AYUNTAMIENTO DE COSLADA, y por la codemandada MAPFRE, en el importe establecido en el F.D. C..

Tercero.- No se hace especial pronunciamiento sobre costas."

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

4.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA JUDICIAL DICTADA POR EL JUZGADO C-A Nº 3 DE MADRID QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.- Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura de la propuesta emitida por el Alcalde-Presidente, en relación con el asunto que se indica.

Datos del procedimiento:

Juzgado o Tribunal: J.C-A nº 3 Madrid

Procedimiento: P.O. 115/2016

Recurrente: AYUNTAMIENTO DE COSLADA

Acto recurrido: Resolución del Director Gerente del Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid de fecha 22 de enero de 2016, por la que se determina la aportación del Ayuntamiento de Coslada a dicha institución, por los años 2011 a 2015, por importe total de

605.712,88 €

Sentido de la sentencia: Desestimación del recurso interpuesto. DESFAVORABLE.

Costas procesales: Procede imposición de costas al Ayuntamiento.

Letrado: F.J.M.L.

PRIMERO.- Con fecha 13 de enero de 2017 se ha dictado Sentencia por el Juzgado Contencioso-Administrativo 3 Madrid, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Coslada contra la Resolución del Director Gerente del Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid de fecha 22 de enero de 2016, por la que se determina la aportación del Ayuntamiento de Coslada a dicha institución, por los años 2011 a 2015, por importe total de 605.712,88 €

SEGUNDO. La sentencia es firme, al no caber recurso alguno contra ella.



TERCERO. Los argumentos jurídicos que fundamentan el fallo de la Sentencia aludida señalan en su FUNDAMENTO DE DERECHO TERCERO Y QUINTO cuanto sigue:

" TERCERO.- Entiende la parte actora que si no se firmó el convenio entre el Consorcio y el Ayuntamiento, éste no tiene validez. La Comunidad de Madrid en su contestación a la demanda reconoce este hecho, pero señala que sin embargo el municipio se adhirió al Consorcio voluntariamente, por lo que hay que concluir que implica la aceptación de los actos de éste. El Ayuntamiento de Coslada no acredita que se haya separado del Consorcio en ningún momento, y por lo tanto, hay que considerarlo formando parte del mismo. Pero además, el servicio se ha prestado efectivamente, y el municipio en ningún momento acredita que solicitase su extinción o que no se prestase, y por lo tanto, su población se benefició del mismo, de forma que el hecho de no pagar daría lugar a un enriquecimiento injusto para la parte actora. Dicha situación no puede ser admitida, pues en una secuencia lógica y acorde con el Derecho, el Ayuntamiento de Coslada, a la vez que no firmó el convenio, debió denunciarlo, excluirse del Consorcio y renunciar a la prestación del servicio de transporte, porque de otra manera se estaba beneficiando del mismo, sin asumir expresamente las consecuencias del hecho. No lo hizo así, y pretende que su falta de exclusión y de renuncia pueda servir para sustraerse de sus obligaciones económicas, lo que no puede ser estimado, pues bien claramente lo dispone el artículo 14.1.b) de la Ley 5/1985, mas arriba transcrito."

QUINTO.- Entiende la parte actora que al no haberse notificado las cantidades que debía aportar, no ha podido consignar en los presupuestos las mismas, por lo que ahora no puede disponer de dichos ingresos presupuestarios y por tanto no puede abonarlos. Ahora bien, la parte actora no puede pretender que su negativa a firmar el Convenio, unido a su aceptación tácita, pero efectiva, a beneficiarse de la prestación del transporte le exima del pago de su aportación, porque lo contrario sería beneficiarse de un servicio sin contraprestación alguna, y sin renunciar al mismo, lo que pudo haber realizado en cualquier momento. Procede por consiguiente la desestimación íntegra de la demanda."

<u>CUARTO.-</u> La resolución judicial, una vez firme, debe ponerse de manifiesto a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento, considerando los principios generales y de actuación que deben observar los cargos públicos recogidos en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece el deber de actuar "con transparencia en la gestión de los asuntos públicos".

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Presidencia por Decreto número 2015/2172, de 26 de junio de 2015, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Quedar enterada del fallo de la sentencia firme de fecha 13 de enero de dos mil diecisiete, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo 3 de Madrid, que desestima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Coslada contra la Resolución del Director Gerente del Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid de fecha 22 de enero de 2016, por la que se determina la aportación del Ayuntamiento de Coslada a dicha institución, por los años 2011 a 2015, por importe total de 605.712,88 €

La parte dispositiva de la sentencia mencionado es del siguiente tenor literal:



" Debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución del Director Gerente del Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid de fecha 22 de enero de 2016, por la que se determina la aportación del Ayuntamiento de Coslada a dicha institución, por los años 2011 a 2015, por importe total de 605.712,88 € (175.866,28 € para el año 2011; 176.914,75 € para el año 2012; 144.910,35 € para el año 2013 y 108.021,50 € para el año 2014), acto administrativo que se declara ajustado a Derecho y se confirma integramente.

Con expresa imposición de las costas al Ayuntamiento de Coslada, por ministerio de la Ley. ..."

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

5.- LICENCIAS DE OBRA MAYOR (Exptes. 15/0537).- Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General de la Corporación, se da lectura de las propuestas formuladas por la Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda, Vías y Obras y Medio Ambiente, en relación con las siguientes solicitudes:

A) EXPEDIENTE 15/0537.- DESESTIMAR RECURSO DE REPOSICIÓN

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 3 de noviembre de 2016 acordó la caducidad del procedimiento de la solicitud de licencia de obra mayor presentada por F.R.H. para acondicionamiento fachada local clínica dental, en la c/ Júcar nº 2, expte. 15/0537, al no haber contestado al requerimiento notificado al interesado el 11/05/2015, con advertencia de caducidad.

Con fecha 9-12-2016 el interesado presenta recurso de reposición, alegando en síntesis lo siguiente:

Que el local cuenta con licencia de actividad y funcionamiento concedida con fecha 29/11/1996, expediente nº 50/95, requisito que le fue requerido para que la aportara, que dicho requerimiento entendió cumplido con la documentación que fue aportada el 8/05/2015 registro de entrada 10816.

No estando obligado a aportar la documentación requerida, ya que se trata de un documento del que el Ayuntamiento tiene constancia de ello. Solicita continúe la tramitación del expediente y se anule el expediente de disciplina urbanística.

Visto el informe emitido con fecha 3 de abril de 2017 por el Arquitecto Municipal.

Visto el informe emitido por la Jefa del Servicio Jurídico de Urbanismo, de fecha 4 de abril de 2017, en el que comunica:

.../...

Entrando en las alegaciones de fondo del recurso, debe indicarse al interesado, que el escrito de contestación a que se refiere el recurrente, esta dirigido al Jefe de Inspección de Rentas, aportando documentación en respuesta al expediente que le fue iniciado para la regularización tributaria, respecto del ICIO y la TPSU devengo como consecuencia del inicio de las obras de reforma de local situado en la calle Júcar,2.



No obstante, en el informe emitido por el Arquitecto municipal de fecha 3 de abril de 2017, obrante en el expediente indica, que : "...La licencia de apertura y funcionamiento concedida por Decreto de fecha 29 de noviembre de 1.996 a la empresa Sociedad Civil MOM, expediente 50/95, refleja un local para desarrollo de la actividad de superficie construida aproximada de 157 m2.

La licencia de obras caducada por falta de contestación al requerimiento, expediente 15/0537, refleja en proyecto un local de superficie construida 215 m2. Sobre la licencia de funcionamiento reflejada en el expediente 50/95 se ha procedido a efectuar la ampliación de la zona destinada a cuarto de radiología, según queda expuesto en el gráfico del plano adjunto, y que se localiza en parte del local ampliado tras la agrupación de ambos locales.

En consecuencia, en ningún caso con la documentación presentada, se ha dado contestación al requerimiento de urbanismo, en relación al expediente que se tramitaba de obra mayor 15/0537, en el que se requería, que en cado de no corresponder el local representado en proyecto de obras, con el local con licencia de apertura, procediera a tramitar la misma.

En virtud de cuanto antecede, procedería que por la Junta de Gobierno Local se adoptase resolución por la que se desestime el recurso de reposición presentado por D. F.R.H., en fecha en fecha 9/12/2016 con registro de entrada nº 21301, contra resolución de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3/11/2016, por la que se declaró la caducidad del procedimiento de concesión de licencia solicitada para acondicionamiento de fachada del local sito en la calle Júcar nº 2 (exp. 15/0537. .../...

En base a los informes emitidos al respecto y en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2015/2202, de fecha 3 de julio de 2015, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir con el voto favorable de los cinco miembros presentes, de los seis que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D. F.R.H., en fecha 9-12-2017 con registro de entrada nº 21301, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre de 2016, que declaraba la caducidad del procedimiento de la solicitud de licencia de obra mayor presentada, para acondicionamiento de fachada en local para clínica dental, en la calle nº 2, expediente 15/0537, en base a los informes técnicos emitidos.

SEGUNDO.- Notificar al interesado con indicación de los recursos procedentes.

6.- INTERESES DE DEMORA POR RETRASO EN EL PAGO DE LAS FACTURAS DEL CONTRATO DE CONSERVACION Y REFORMA DE LOS PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES DEL CENTRO Y BARRIO DEL PUERTO DE COSLADA.- Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura de la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Hacienda, en relación con el asunto que se indica.

ANTECEDENTES.-

Con fecha 17 de enero de 2017 la sociedad VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA, actual adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de conservación y reformas de los parques y jardines municipales del centro y barrio del Puerto de Coslada, presentó una reclamación



solicitando el derecho al cobro de los intereses en mora generados por el retraso en el pago de las facturas correspondientes a dicho contrato, desde la emitida el 30 de junio de 2013 hasta la emitida en 31 de octubre de 2016. De igual manera, solicita el derecho de cobro de los intereses legales por la demora en el pago de los mismos, desde que debieron ser satisfechos hasta que se produzca su efectivo abono. El importe solicitado de intereses de demora por retraso en el pago de las facturas reclamadas asciende a 23.014,57 euros.

FUNDAMENTOS.-

- El artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de Contratos del Sector Público, establece que la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 222.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (...).

- La ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del fondo para la financiación de los pagos a proveedores, en su disposición final primera modificó el artículo 216.4 del RDL 3/2011, que quedó redactado en los siguientes términos:

"La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono".



Esta modificación entró en vigor a partir del 16 de julio de 2014.

- La ley 15/2010, por la que se modifica la Ley 3/2004, relativa a los plazos de pago de las facturas, teniendo cuenta que la primera factura reclamada está expedida el 30 de junio de 2013 y la última el 31 de octubre de 2016, siendo los plazos los siguientes:

Ejercicio 2013 y siguientes el plazo será de 30 días.

-El artículo 1109 del Código Civil que establece que los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son judicialmente reclamados, aunque la obligación haya guardado silencio sobre este punto.

Visto el informe emitido por el Técnico Adjunto de Hacienda, de fecha 4 de abril de 2017, conformado favorablemente por el Interventor General, y dado que existe consignación presupuestaria, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir con el voto favorable de los cinco miembros presentes, de los seis que la componen, acuerda:

PRIMERO: Estimar parcialmente la reclamación presentada por la mercantil Valoriza Servicios Medioambientales SA, con CIF nº A28760692, respecto del cálculo realizado por la adjudicataria del contrato en su reclamación, por no ser correcto el computo de los días de demora a tener en cuenta para realizar el cálculo de los intereses de las facturas reclamadas.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de intereses de demora de las facturas reclamadas, en los términos establecidos en la fundamentación jurídica citada, según los cálculos realizados por los técnicos municipales, ascendiendo a 6.581,78 €. Autorizar y disponer dicho gasto, a favor de Valoriza Servicios Medioambientales SA, con CIF nº A28760692, con cargo a la partida 0110-35200 del presupuesto del ejercicio 2017.

TERCERO. – Desestimar el pago de los intereses legales reclamados sobre los intereses de demora no abonados por no haberse dado condiciones legales exigidas para su abono, tal y como establece el artículo 1109 del Código Civil.

7.- APROBAR LA APORTACIÓN DE LA CUOTA BÁSICA ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017, DEL CONSORCIO RED LOCAL PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA, EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN.- Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura de la propuesta emitida por el Concejal de Deportes, Salud y Consumo, Desarrollo Económico, Empleo, Comercio, Transportes y Turismo, en relación con el asunto que se indica.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Coslada es parte integrante del Consorcio Red Local para la Promoción Económica, el Empleo y la Formación, cuyas finalidades vienen recogidas en sus Estatutos (B.O.C.M. nº 13 de 16 de enero de 1998 y B.O.C.M. nº 314 de 30 de diciembre de 2016).

El artículo 24.2 de los referidos estatutos establece que: "Los recursos de que ha de ser dotado el Consorcio para atender los gastos de funcionamiento se aportaran de acuerdo con los porcentajes de participación de cada ente consorciado, que fijará cada año el Consejo General a través del presupuesto".



En la sesión del Consejo General del Consorcio Red Local para la Promoción Económica, el Empleo y la Formación de fecha 19 de diciembre de 2016 se aprobó el presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2017, (B.O.C.M. nº 8 de 10 de enero de 2017) y el envío de las comunicaciones de adeudo por parte de la Secretaría Técnica de la cantidad a abonar en concepto de cuota básica a cada uno de los miembros, para su cobro antes del 31 de mayo de 2017.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017, en su base 5 establecen para el Ayuntamiento de Coslada la cuota básica de 13.359,09 € por el hecho de ser miembro de la Red. El pago a Red Local se deberá realizar antes del mes de mayo de 2017 de acuerdo con la normativa sobre Morosidad en Operaciones Comerciales y la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera.

Visto el expediente incoado para la aprobación de la aportación al Consorcio Red Local para la Promoción Económica, el Empleo y la Formación, de la cuota básica del ejercicio 2017 por esta Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo, Comercio, Transportes y Turismo y

Visto el informe emitido por la Técnica de Apoyo Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo, Comercio, Transportes y Turismo de fecha 23 de marzo de 2017, sobre la obligación adquirida por el Ayuntamiento de Coslada con el Consorcio de Red Local para la Promoción Económica, el Empleo y la Formación para el pago de la cuota básica del ejercicio 2017 por importe de 13.359,09 € y existiendo documento contable 220170005983 de consignación en la partida presupuestaría 2410.46700 Empleo CONSORCIO RED LOCAL.

A la vista del expediente instruido, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir con el voto favorable de los cinco miembros presentes, de los seis que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto de 13.359,09 € como cuota básica anual correspondiente al ejercicio 2017, al Consorcio de Red Local para la Promoción Económica, el Empleo y la Formación, con cargo a la partida 2410.46700 Empleo CONSORCIO RED LOCAL.

SEGUNDO. – Notificar este acuerdo a las partes interesadas para su conocimiento y efecto.

8.– ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE LA SECCIÓN CANINA DE LA POLICÍA LOCAL.— Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General, se da lectura de la propuesta emitida por el Alcalde-Presidente en relación con el asunto que se indica.

ANTECEDENTES:

Visto el Informe Técnico suscrito por el Oficial-Jefe del Cuerpo de Policía Local de Coslada con fecha 30-03-2017 (doc. ref. Nº CEA 17PLAN1939, SAL. Nº .17-0749), en el que se señala conveniente suscribir un nuevo ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE LA SECCIÓN CANINA DE LA POLICÍA LOCAL DE COSLADA, entre el Ayuntamiento de Coslada y el agente de Policía Local adscrito a esa misma Sección, D. J.L.A. al objeto de contribuir al mantenimiento y mejora de los recursos de la Sección Canina del Cuerpo de Policía Local, y así garantizar la regularidad y continuidad en la prestación de los servicios de su clase.

Ha sido examinado el BORRADOR de ACUERDO DE COLABORACIÓN adjunto al precitado Informe Técnico.



Tras examen y valoración de los documentos obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir con el voto favorable de los cinco miembros presentes, de los seis que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar un nuevo ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE LA SECCIÓN CANINA DE LA POLICÍA LOCAL, entre el Ilmo. Ayuntamiento de Coslada y el agente de Policía Local D. J.L.., con vigencia por dos años, desde su firma, prorrogable, de forma expresa, por dos años más.

SEGUNDO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado Acuerdo.

9.- APROBAR LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, Y EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.- Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura de la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Mayores e Igualdad, en relación con el asunto que se indica.

A la vista del informe técnico emitido por el Coordinador de Igualdad, en fecha 07 de abril de 2017, en relación con la propuesta de aprobación de la Adenda por la que se modifican las cláusulas segunda, tercera, sexta, séptima, novena, décimo primera y décimo tercera y los anexos II-A, II-B y III-B, se suprime el anexo III-A y se añaden las cláusulas décimo cuarta, décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima al Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Coslada para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir con el voto favorable de los cinco miembros presentes, de los seis que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Adenda por la que se modifican las cláusulas segunda, tercera, sexta, séptima, novena, décimo primera y décimo tercera y los anexos II-A, II-B y III-B, se suprime el anexo III-A y se añaden las cláusulas décimo cuarta, décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima al Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Coslada para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

10.- APROBAR EL GASTO DE LA LIMPIEZA DE COLEGIOS Y CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN DE MARZO A SEPTIEMBRE DE 2017, HASTA NUEVO CONTRATO.- Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura de la propuesta emitida por el Concejal de Cultura, Participación Ciudadana y Educación, en relación con el asunto que se indica.

Visto el informe emitido por el Técnico de Educación, de fecha 17 de abril de 2017, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir con el voto favorable de los cinco miembros presentes, de los seis que la componen, acuerda:

<u>ÚNICO</u>.- Aprobar y disponer de las cantidades necesarias para el abono de las facturas correspondientes de marzo a septiembre (seis meses), para la continuidad de la prestación del Servicio de Limpieza en colegios y centros dependientes de la Concejalía de Educación a las empresas que realizan el servicio para la cobertura de las necesidades, hasta la adjudicación del



nuevo contrato, por un importe estimado de 432.996,30 euros, de acuerdo a las cantidades abonadas mensualmente según cuadro:

CENTRO	EMPRESA	IMPORTE MENSUAL
		EUROS
Colegios y centros dependientes de	INTERSERVE FACILITIES SERVICES,	66.322,24
la Concejalía de Educación	SAU	
CEIP William Shakespeare	TRANSLIMP CONTRACT SERVICES	610,14
	SA	
Ampliación CEIP William	TRANSLIMP CONTRACT SERVICES	2.096,66
Shakespeare	SA	
Extensión CPEE Guadarrama	TRANSLIMP CONTRACT SERVICES	3.137,01
(Antes CEIP Pío Baroja)	SA	
TOTAL		72.166,05

11.- APROBAR LA FACTURACIÓN DE LAS REPOSICIONES Y AVERÍAS, PRODUCIDAS EN EL PERÍODO DE 1 AL 8 DE ENERO DE 2017, EN LAS INSTALACIONES SEMAFÓRICAS ATENDIDAS POR LA EMPRESA SICE.- Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura de la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda, Obras y Medio Ambiente, en relación con el asunto que se indica.

ANTECEDENTES.-

Primero.- Informe emitido el 10 de marzo de 2017 por la Técnica de Instalaciones, en el que manifiesta la necesidad de afrontar el gasto de referencia y al que adjunta la valoración total de hojas de trabajo presentadas por la empresa SICE y por el período ya mencionado.

Segundo.- Providencia, suscrita el 29 de marzo de 2017 por la Concejala delegada de Urbanismo, Vivienda, Vías y Obras y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes expuestos, el precitado informe técnico de diez de marzo de dos mil diecisiete, y por ser el órgano competente en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía en la Resolución número 2015/2201, de 3 de julio de 2015, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir con el voto favorable de los cinco miembros presentes, de los seis que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la facturación emitida en Hojas de trabajo por importe de 792,32 €, incluido IVA, correspondiendo 654,81 € a la base imponible y 137,51 € al importe del IVA, al tipo del 21%.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto de 792,32 euros con cargo al presupuesto del ejercicio de 2016.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio indicados, siendo las nueve horas y quince minutos. De que doy fe.